



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201211397-00
Ubicación 3399-7
Condenado WILMER GALINDO MEDINA
C.C # 80864937

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISEIS (16) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),


MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000023201211397-00
Ubicación 3399-7
Condenado WILMER GALINDO MEDINA
C.C # 80864937

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),


MIREYA AGUDELO RIOS

Ubicación: 3399
RADICACIÓN: 11001600002320121139700
CONDENADO WILMER - GALINDO MEDINA
Sin preso
Email: comofre1934@gmail.com

DIGITALIZACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho vía correo electrónico solicitud de prescripción de la pena elevada por el penado WILMER - GALINDO MEDINA.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

WILMER GALINDO MEDINA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 7 AÑOS 10 MESES 15 DIAS de prisión, impuesta por el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia emitida el 11 de junio de 2013, al encontrarlo responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a su vez le fue concedida la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este juzgado en decisión del 09 de abril de 2019 revocó a WILMER GALINDO MEDINA, la prisión domiciliaria por ausentarse de su domicilio.

DE LA PRESCRICION DE LA PENA

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 estableció:

Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

A su vez el artículo 90 del C.P., establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En razón a lo anterior, toda vez que el término de la prescripción de la pena debe empezar a contabilizarse desde la ejecutoria del auto del 03 de junio de 2019, que revocó al penado WILMER GALINDO MEDINA la prisión domiciliaria, se negará por improcedente la prescripción de la pena solicitada por este

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la prescripción de la pena impuesta a WILMER GALINDO MEDINA, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 21/07/2021 1:00 PM

Para: jj.r.a.defensaslegales@hotmail.com <jj.r.a.defensaslegales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jj.r.a.defensaslegales@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07

Sandra Marcela Becerra Sarmiento <sbecerrs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 12:59 PM

Para: comofre1934@gmail.com <comofre1934@gmail.com>; jj.r.a.defensaslegales@hotmail.com <jj.r.a.defensaslegales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

NI 3399 AUTO NIEGA PRESCRIPCION - WILMER - GALINDO MEDINA.pdf;

Buen día,

En el presente remito del JUZGADO 07 EPMS:

AUTO:**1. NI 3399 AUTO NIEGA PRESCRIPCION - WILMER - GALINDO MEDINA**

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este circuito judicial, y con base a los principios de celeridad y economía procesal, desarrollado por analogía en el artículo 456 de la ley 906 de 2004, respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo me permito **NOTIFICARLE** auto interlocutorio proferido dentro del CUI 11001-60-00-023-2012-11397-00 NI 3399-07 vigilada y ejecutada por el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co Servidora Judicial quien funge como secretaria No. 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad

Atentamente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE CSA JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 21/07/2021 12:59 PM

Para: comofre1934@gmail.com <comofre1934@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

comofre1934@gmail.com (comofre1934@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/07/2021 NI 3399-07

En razón a lo anterior, toda vez que el término de la prescripción de la pena debe empezar a contabilizarse desde la ejecutoria del auto del 03 de junio de 2019, que revocó al penado WILMER GALINDO MEDINA la prisión domiciliaria, se negará por improcedente la prescripción de la pena solicitada por este

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la prescripción de la pena impuesta a WILMER GALINDO MEDINA, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ


JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
Procuradora 325 Judicial I Penal
Fecha de notificación 26 de julio de 2021

NI 35 W: scan RECURSO DE APELACION

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 4:46 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

12.1.pdf;

Buenas tardes, reenvío escrito presentado por el Sr. WILMER - GALINDO MEDINA dentro del proceso NI 3399, interponiendo recurso de apelación, para su trámite e ingreso correspondiente.

De: Alfonso Conde <comofre1934@gmail.com>

Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 11:42 a. m.

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: scan

----- Forwarded message -----

De: **Scorpion Papeleria** <puntoservicio205@gmail.com>

Date: mar, 27 jul 2021 a las 11:29

Subject: scan

To: Alfonso Conde <comofre1934@gmail.com>

Honorable Juez
Séptimo (07) De ejecución De Penas y Medidas De Seguridad
Bogotá D.C.

Ref: Proceso No.11001600002320121139700. Recurso De Apelación.

Wilmer Galindo Medina, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No.80.864.937 Bogotá, condenado en las diligencias de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho, interponiendo recurso de apelación de conformidad con el artículo 176 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, contra la decisión del pasado 16 de julio de 2021 y notificada por correo electrónico el pasado 21 de julio del corriente año, la que se me negó la prescripción de la pena, con los siguientes fundamentos.

1.-Teneiendo en cuenta su pronunciamiento, para el 03 de junio de 2019, llevaba un tiempo físico de la pena cinco (05) años-once (11) meses, trece (26) días y sin lugar a dudas me fue revocada el beneficio de prisión domiciliaria, pero en ningún momento se me modifico la pena por la que fui condenado, de siete (07) años, diez(10) meses y quince(15) días de prisión; nótese señor juez de segunda instancia, que en la errada apreciación del a quo, si bien es cierto, el estado tiene la obligación de perseguir el delito y conseguir la ejecución de la pena. También lo es. Que dicho poder no es absoluto e incondicional, está limitado por las reglas propias del debido proceso y el derecho de la justicia no puede pender malintencionada e indefinidamente sobre la cabeza del condenado. Como en mi caso.

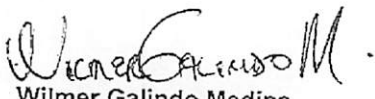
2.-Como le solicite al señor al señor juez mediante derecho de petición que me aclarara mi situación jurídica, en cuanto al tiempo que me faltaba de pena para entregarme y cumplirle a la justicia, limitándose en su respuesta a indicar que el benéfico de prisión domiciliaria me había sido revocado, sin absolver lo requerido.

3.-Ahora bien, desde el momento que quedo en firme el auto que revoco mi domiciliaria a la fecha han transcurrido más de dos años y no he sido aprehendido en virtud de la sentencia, ni puesto a disposición de autoridad competente para el cumplimiento de la pena, no es la pena en abstracto lo que pierde sentido por le transcurso del tiempo, sino que lo decisivo es la pena realmente impuesta.

4.-Por lo aquí planteado, solicito señor juez de segunda instancia analizar con más objetividad mi requerimiento y se me otorgue la prescripción de la pena, considero, que a la fecha llevo más tiempo del que fui condenado sin poder resolver mi situación. Y **"la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuera privativa de la libertad"**.

5.-Por lo aquí planteado, solicito con todo respeto se estudie la viabilidad de lo aquí esbozado en mi favor, pues en mi humilde opinión el tiempo está más que superado y no estoy incurso en las excepciones que el mismo artículo indica.

Atentamente,


Wilmer Galindo Medina
C.C. N° 80.864.937 de Bogotá.
Email.comofre1934@gmail.com.
2021-07-27.

RV:*URG***- NI- 3399- JDO 07- DIGITAL AG // BRG/// NO SE ADVIERTE EN EL ASUNTO RECURSO //scan**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 6:23 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

12.1.pdf;

De: Alfonso Conde <comofre1934@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 11:41 a. m.

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: scan

----- Forwarded message -----

De: **Scorpion Papeleria** <puntoservicio205@gmail.com>

Date: mar, 27 jul 2021 a las 11:29

Subject: scan

To: Alfonso Conde <comofre1934@gmail.com>

Honorable Juez
Séptimo (07) De ejecución De Penas y Medidas De Seguridad
Bogotá D.C.

Ref: Proceso No.11001600002320121139700. Recurso De Apelación.

Wilmer Galindo Medina, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No.80.864.937 Bogotá, condenado en las diligencias de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho, interponiendo recurso de apelación de conformidad con el artículo 176 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, contra la decisión del pasado 16 de julio de 2021 y notificada por correo electrónico el pasado 21 de julio del corriente año, la que se me negó la prescripción de la pena, con los siguientes fundamentos.

1.-Teneiendo en cuenta su pronunciamiento, para el 03 de junio de 2019, llevaba un tiempo físico de la pena cinco (05) años-once (11) meses, trece (26) días y sin lugar a dudas me fue revocada el beneficio de prisión domiciliaria, pero en ningún momento se me modifico la pena por la que fui condenado, de siete (07) años, diez(10) meses y quince(15) días de prisión; nótese señor juez de segunda instancia, que en la errada apreciación del a quo, si bien es cierto, el estado tiene la obligación de perseguir el delito y conseguir la ejecución de la pena. También lo es. Que dicho poder no es absoluto e incondicional, está limitado por las reglas propias del debido proceso y el derecho de la justicia no puede pender malintencionada e indefinidamente sobre la cabeza del condenado. Como en mi caso.

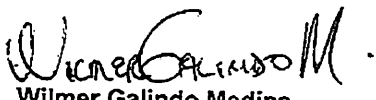
2.-Como le solicite al señor al señor juez mediante derecho de petición que me aclarara mi situación jurídica, en cuanto al tiempo que me faltaba de pena para entregarme y cumplirle a la justicia, limitándose en su respuesta a indicar que el benéfico de prisión domiciliaria me había sido revocado, sin absolver lo requerido.

3.-Ahora bien, desde el momento que quedo en firme el auto que revoco mi domiciliaria a la fecha han transcurrido más de dos años y no he sido aprehendido en virtud de la sentencia, ni puesto a disposición de autoridad competente para el cumplimiento de la pena, no es la pena en abstracto lo que pierde sentido por le transcurso del tiempo, sino que lo decisivo es la pena realmente impuesta.

4.-Por lo aquí planteado, solicito señor juez de segunda instancia analizar con más objetividad mi requerimiento y se me otorgue la prescripción de la pena, considero, que a la fecha llevo más tiempo del que fui condenado sin poder resolver mi situación. Y "la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuera privativa de la libertad".

5.-Por lo aquí planteado, solicito con todo respeto se estudie la viabilidad de lo aquí esbozado en mi favor, pues en mi humilde opinión el tiempo está más que superado y no estoy incurso en las excepciones que el mismo artículo indica.

Atentamente,


Wilmer Galindo Medina
C.C. N°.80.864.937 de Bogotá.
Email.comofre1934@gmail.com.
2021-07-27.